

Evolución constitucional de de derecho de acceso a la información



M. EN C. CÉSAR IVÁN BARRAGÁN BARRIOS
Unidad Académica de Derecho
Universidad Autónoma de Zacatecas
“Francisco García Salinas”

Cabe añadir un franco agradecimiento de encontrarse un servidor con la oportunidad de presentarles a Ustedes esta breve semblanza del derecho de acceso a la información en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en este insigne foro del Estado de Zacatecas donde tenemos el privilegio de celebrar a nuestra Constitución Federal.

Es comprensible que el acceso a la información pública gubernamental haya sido tocado de manera nula por los constituyentes mexicanos de 1917, debemos considerar que nuestros representantes originarios de la constitución de 1917 se mantuvieron interesados en conservar otros bienes jurídicos para disfrute del pueblo mexicano y que la tutela de los mismos fuera garantizada por el Estado y reflejada en su carta fundamental, la máxima idea de los creadores de la constitución mexicana fue la de fortalecer la libertad de expresión lo anterior insistimos se encuadra en el contexto histórico de la época pues se encontraban ausentes los conceptos de acceso a la información y transparencia gubernamental; percibimos que su símil más próximo en ese momento fue blindar la libertad de expresión; con su consecuente paso de acceder a que circularan escritos sobre cualquier materia en todo el territorio nacional sin temor a la censura previa o la incautación de la imprenta como objeto de delito, los criterios jurisdiccionales federales imperantes así lo establecieron¹.

El artículo constitucional que trataremos es el sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y cuenta con 5 reformas a) la primogénita del año de 1977, bajo el contexto de lo que fue una política de estado que se denominó “la reforma política” a efecto de fortalecer el esquema de “acceso a la información” de los partidos políticos²; b) la 2 reforma data del año de 2007 y ella posibilita que los ciudadanos pueda acceder a los documentos de los archivos administrativos de los “sujetos obligados” empleando los medios electrónicos disponibles³; c) la 3 reforma del año de 2013, publicada bajo el postulado de la “reforma en materia de telecomunicaciones” misma que establece la obligación del Estado de proporcionar a su población “el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación”⁴ d) la 4 reforma corresponde al año de 2014 y establece de manera magistral tres principios I) fortalecer el derecho de acceso a la información pública II) consolidar el sistema nacional de transparencia y III) dotar de facultades a los órganos garantes y regular su actuación bajo los principios de; certeza, eficiencia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y d) la 5 de fecha es del año de 2016 amplía el ámbito de competencia para que el órgano de transparencia federal conozca de todas aquellas solicitudes de transparencia y acceso a la información que incumba “a los Supremos Poderes de la Federación; órganos autónomos; partidos

¹ INFORMACION. DERECHO A LA, ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 6º DE LA CONSTITUCION FEDERAL, Localización: [TA]; 8a. Época; 2a. Sala; S.J.F.; Tomo X, Agosto de 1992; Pág. 44. 2a. I/92, Número de Registro: 188844.

² DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE. Localización: [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 72. P. XLV/2000, Número de Registro: 191981.

³ HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Localización: [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Pág. 2470. XX.2o. J/24, Número de Registro: 168124.

⁴ DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. Localización: [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Febrero de 2011; Pág. 2027. I.4o.A. J/95, Número de Registro: 163490 y DERECHO DE PETICIÓN. SU EJERCICIO A TRAVÉS DE INTERNET ESTÁ TUTELADO POR EL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL, SIEMPRE QUE LA AUTORIDAD A QUIEN SE FORMULE LA PETICIÓN PREVEA INSTITUCIONALMENTE ESA OPCIÓN Y SE COMPRUEBE QUE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA FUE ENVIADA, Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIV, Noviembre de 2006; Pág. 1039. VIII.5o.1 A, Número de Registro: 173930.

políticos; fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal”, además de postular que el órgano de transparencia federal se coordinara con la Auditoría Superior de la Federación; con el Archivo General de la Nación; con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y los organismos estatales garantes de la protección de transparencia “con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano”.

AMBITO NACIONAL: ETAPAS

PRIMERA:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Diario Oficial de la Federación de 11 de junio de 2002.

Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, año 2002.

Se Crea el Sistema de Solicitudes de Información (SISI) que luego se transformó en INFOMEX 2006, este último dio en su momento seguimiento a las solicitudes de información de más de 240 dependencias y entidades de la “administración pública federal”.

SEGUNDA:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Diario Oficial de la Federación de 9 de mayo de 2016.

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Acuerdo por el que se aprueba la misión, la visión y los objetivos estratégicos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Diario Oficial de la Federación 1 de abril de 2015.

TERCERA:

Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública Gubernamental; Edición vespertina Diario Oficial de la Federación del 4 de mayo de 2015.

Las novedades de esta legislación es la obligatoriedad de que los sujetos obligados (tres poderes de la unión) incluyendo a los municipios, partidos políticos, fondos, fideicomisos y sindicatos transparenten sus obligaciones generales y específicas y sean incorporados los documentos de sus archivos administrativos en un sitio de sus páginas oficiales de internet y a una plataforma informática nacional en la que se concentrará la información además de la actualización periódica de la información.

Crea el Sistema Nacional de Transparencia y surge la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ello permite transparentar las actuaciones de los servidores públicos, establecer un mayor control del ejercicio del gasto público como factores para combatir la corrupción.

Plataforma nacional de transparencia el «gobierno abierto»

Secretaría de la Función Pública, Guía de Implementación de la Política de Datos Abiertos, Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2015.

Acuerdo general de administración 4/2015 del veintiséis de agosto de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 2015.

Acuerdo general de administración 05/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos temporales para regular el procedimiento de administración interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2015.

TEMAS PENDIENTES

Implementación efectiva de los derechos de acceso, rectificación y corrección de datos personales (ARCO) Ley Protección Datos Personales 2017.

FUENTES:

“Exposiciones de motivos reformas al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Recuperado en www.scjn.gob.mx

“Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”. Recuperado en www.scjn.gob.mx

Novoa Monreal G. (1979), *Derecho a la vida privada y libertad de información un conflicto de derechos*, México, Siglo XXI.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2000), *Serie debates Pleno “El derecho a la Información”*, México, Olfroloma.

_____ (2006), *Serie el Poder Judicial Contemporáneo “Transparencia y Acceso a la Información en el Poder Judicial de la Federación*, México, Grupo Noriega Editores.

_____ (2016), *La Constitución en la Sociedad y Economía Digital*, México, Arcos.

Barragán Barrios, C. (2003), “El Acceso a la Información”, Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Zacatecas/Unidad Académica Derecho, Zacatecas.









